

01



REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL,
DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO

DECRETO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE

TECOLOTLÁN, JALISCO

LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ RUELAS, Presidente Municipal de Tecolotlán, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I, III, IV y V; y 47 fracciones I y V, de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 2, del Reglamento de la Gaceta

Municipal del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que en la vigésima novena sesión ordinaria, celebrada el día 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil

diecinueve, en el punto IV cuarto del orden del día, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de

los miembros que conforman ese cuerpo edilicio, en lo general y en lo particular,

EL REGLAMENTO DEL

RASTRO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.-

Se declaran de interés general y deben de regirse por el presente reglamento, todas las actividades de sacrificio, matanza, movimiento y traslado de semovientes practicadas dentro del

Rastro Municipal por personas dedicadas al ramo en beneficio de la población, así como el uso,

mantenimiento y rehabilitación de los servicios destinados a este ámbito municipal.

ARTICULO 2.-

La aplicación del presente reglamento y las autorizaciones de las actividades a que hace mención el artículo anterior, son competencia exclusiva del Ayuntamiento cuyo sustento se lo

otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Coordinación en Materia de

Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, El Código Penal para el Estado Libre y

Soberano del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del

Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3.-

Las Autoridades responsables de la observancia del presente Reglamento son:

I) El Ayuntamiento

II) Presidente Municipal

- III) Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal
- IV) Inspector de Ganadería
- V) Médico Veterinario Zootecnista
- VI) Administrador del Rastro
- VII) Velador del Rastro
- VIII) Matanceros
- IX) Intendente
- IX) Director de Servicios Públicos Municipales

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPITULO I

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.-

La observancia de las disposiciones legales que en esta área le está encomendada al Gobierno Municipal, a través de las dependencias municipales y demás que regulan las condiciones sanitarias que debe de cubrir este servicio a la población, él que, para tales efectos

tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Planear y organizar el uso y funcionamiento del Rastro Municipal.
- II) Otorgar permisos y licencias correspondientes a expendedores, matanceros y transportadores de carne.
- III) Otorgar permisos y licencias a introductores de semovientes para su sacrificio.
- IV) Determinar las condiciones necesarias para que se sacrifiquen animales para alimentación.
- V) Vigilar las condiciones sanitarias tanto del rastro municipal y sus dependencias, como de los expendios donde se vende el producto.
- VI) Supervisar e inspeccionar junto con autoridades sanitarias las condiciones en que se hace el uso de las instalaciones para protección de la salud.
- VII) Aplicar las sanciones respectivas cuando se viole o deje de observarse correctamente este ordenamiento.

Y las demás, que en materia de este ámbito surjan y exijan atención normativa.

DEL PROCEDIMIENTO Y USO DEL RASTRO, MATANCEROS Y

EXPENDEDORES

CAPITULO I

GANADO VACUNO

ARTICULO 5.

La matanza de ganado vacuno en el Rastro Municipal, solo se verificará por las personas dedicadas al ramo, que previamente hayan sido autorizadas por el Gobierno Municipal y/o por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco. Las personas que lo hicieren en algún otro lugar del Municipio, deberán obtener igualmente que los anteriores, la

correspondiente licencia del Gobierno Municipal.
En los casos de permisos especiales para sacrificio de ganado, no previstos en el presente reglamento, queda facultado **el Inspector de Ganadería, el administrador del rastro municipal y en su caso el Veterinario del rastro** para conceder la autorización correspondiente y por escrito, previa legalización de los semovientes destinados a ello.

ARTICULO 6.

El encierro de ganado vacuno en el Rastro Municipal destinado para sacrificio, se realizará en un horario de las **08:00 a las 20:00** horas del día anterior al que se realice la matanza; debiendo ser ineludible el sacrificio del ganado que se introduzca a dicho establecimiento, quedando estrictamente prohibida la salida de toda clase de semovientes vivos que se hayan introducido para la matanza.

ARTICULO 7.

No podrá ingresar a los corrales del rastro y mucho menos sacrificarse el ganado si el introductor no presenta al administrador del rastro, o al servidor público que el Presidente Municipal faculte para tal efecto, los siguientes documentos: copia de factura, copia de guía de tránsito y orden de sacrificio, y el buen estado de salud de los animales, comprobado por el médico Veterinario Zootecnista del Gobierno Municipal, por ningún motivo deberá autorizarse el sacrificio de ganado orejano o recién herrado.

ARTICULO 7 bis.

En el caso de que algún introductor no llevará al introducir su ganado la orden de sacrificio, deberá entregarla sin falta o excusa el día hábil siguiente, en el entendido de que si no lo hiciera así, se le aplicarán las sanciones que prevé el presente reglamento en su artículo 25.

ARTICULO 8.

El degüello de ganado se hará en presencia del C. Administrador del Rastro y/o del servidor público que habilite el Presidente Municipal, quienes impedirán bajo su más estricta responsabilidad el sacrificio de ganado que no esté amparado legalmente con la documentación descrita en el artículo 7, o se encuentre enfermo según dictamen del médico Veterinario Zootecnista del Gobierno Municipal.

ARTICULO 9.

Las reses destinadas para sacrificio deberán estar sanas y entrar al Rastro por su pie para su inspección sanitaria, debiendo permanecer en observación el tiempo necesario fijado por el Veterinario del Gobierno Municipal. Los animales que por cualesquier enfermedad mueran en el Rastro, previo dictamen del médico Veterinario Zootecnista del Gobierno Municipal, deberán ser trasladados al espacio destinado para animales muertos en el relleno sanitario, dando aviso al Director de Servicios Públicos y al introductor.

ARTICULO 10.

El Administrador del Rastro, con el carácter que dicho cargo le impone, tiene obligación de tomar razón circunstanciada del color, fierro y arete SINIGA del animal que se introduzca a dicho establecimiento, exigiendo además a los introductores y abastecedores los documentos previstos en el artículo 7 del presente ordenamiento, mismos que los interesados deberán entregar el día anterior en el momento previo a la introducción del ganado a los corrales del rastro municipal, dentro el horario establecido en el artículo 6 del presente ordenamiento jurídico. Las facturas y ordenes de sacrificio de la Inspección de ganado que amparen las reses que se introduzcan para su sacrificio, deberán llevar dibujados los mismos fierros que ostente el animal que se encierre con dicho fin; en el concepto de que si los semovientes están herrados con más figuras que las dibujadas en la autorización para su sacrificio, o estas no coinciden, así haya algún otro motivo por el que no quede plenamente justificada la legal adquisición y procedencia de los semovientes, se suspenderá el sacrificio, haciendo del conocimiento el Administrador del Rastro, tal hecho al **Inspector de Ganadería**, a fin de que se resuelva lo conducente.

ARTICULO 11.

El Administrador del Rastro vigilará que todas las carnes de toda clase de ganado que se sacrifique en el rastro municipal salgan a su destino debidamente selladas.

ARTICULO 12.

El acarreo de las carnes a los expendios, se hará en los vehículos de los propios introductores, debidamente cubierta y en las mejores condiciones de higiene posibles y en su caso en el vehículo que el Ayuntamiento disponga, para satisfacer las necesidades de higiene y limpieza

que exigen estos productos.

ARTICULO 13.

A fin de que los expendios de carne cumplan su objeto en beneficio del público, deberán observar los siguientes puntos:

I.- Estar debidamente registrados en la Hacienda Municipal y fijar en lugar **visible su licencia municipal.**

II.- Los fieles, pesas, básculas y romanas, estarán con apego a la Ley de la materia.

III.- En los expendios se observará la más escrupulosa limpieza.

IV.- Igualmente queda prohibida la permanencia en los expendios por más de 24 horas, toda clase

de carne y grasa en crudo, que no se encuentren en refrigeración.

ARTÍCULO 14.

Toda persona que por sí sola o asociada pretenda permiso para sacrificar ganado y

establecer despacho de carnes, deberá solicitar del gobierno municipal la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 15.-

Las personas que en ejercicio de sus funciones o trabajo, asistan al Rastro Municipal, tienen obligación de guardar el mejor comportamiento y orden.

ARTÍCULO 16.-

No se permitirá la entrada de más gente que la indispensable para el servicio de los

matanceros, además, no se permitirá la entrada a cosas o animales insalubres, como: perros, gatos,

camionetas que lleven residuos de abonos químicos y naturales, insecticidas, pesticidas y demás

productos químicos que puedan contaminar o dañar las carnes destinadas al consumo humano.

Queda prohibida la introducción de bebidas embriagantes, tanto personal del Rastro Municipal como

a introductor, abastecedor y personas ajenas a este establecimiento.

CAPITULO II

GANADO PORCINO

ARTICULO 17.

El encierro de ganado porcino destinado para sacrificio, se hará en el horario establecido en el artículo 6 de este reglamento.

El sacrificio de cerdos se realizará exclusivamente en el Rastro Municipal y los que se maten fuera

del establecimiento, se considerará su matanza clandestina.

Las carnes de porcino deberán expendirse en los despachos autorizados.

Únicamente se permitirá la entrada al Rastro Municipal de carnes en canal, de cerdos que sean

procedentes de partidas que se trasladen amparados con la correspondiente documentación, previa

autorización concedida por el **Inspector de Ganadería.**

ARTÍCULO 18.-

Se hacen extensivas a la matanza de cerdos, las disposiciones del capítulo anterior mandadas observar para el ganado mayor, respecto a la factura, guía de tránsito y orden de sacrificio.

FUNCIONES

CAPITULO I

DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO

ARTICULO 19.

Además de las contempladas en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. El administrador del Rastro tiene como

obligaciones las siguientes:

I.- Estar en el establecimiento a su cargo, de las **03:00 a las 09:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas.**

II. Para la introducción y sacrificio de ganados deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de este ordenamiento.

III. Igualmente es de su obligación, llevar un libro de registro en el que anotará número y fechas de la entrada de los animales al Rastro, nombre del introductor, lugar de procedencia, especie, clase, sexo, color y marca de los animales; el nombre del comprador y del vendedor, así como la fecha de sacrificio.

IV. Si por omisión, contravención o alteración de los requisitos anteriores se encuentra algún animal que no haya sido registrado y se sacrifique ilegalmente, o se dejen de pagar los impuestos correspondientes, deberá de notificar el hecho a la brevedad posible a la sindicatura para que se levante la denuncia ante la autoridad correspondiente.

V. Tiene obligación además de observar puntualidad en el horario señalado, de tener el establecimiento en perfecto estado de aseo y orden, así como hacer cumplir todas las disposiciones que le atribuye éste ordenamiento; y solicitar en caso necesario, el auxilio de la Presidencia

Municipal para que sean respetadas las disposiciones emanadas del presente Reglamento.

VI. El Administrador del Rastro, como empleado municipal y servidor público será respetado y considerado conforme a su empleo; en consecuencia, las faltas de los introductores u otras

personas que cometieren durante el desempeño de sus funciones, o con motivo de ellas, serán castigadas con apego a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CAPITULO II

DEL VELADOR, MATANCEROS, VETERINARIO e INTENDENTES

ARTÍCULO 20.-

El velador del Rastro Municipal tiene la obligación de tener cerrado el establecimiento a su cargo, desde **las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del siguiente día;**

excepto casos que se le señale horario especial y sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Abstenerse de abrir el establecimiento para la introducción de animales y personas fuera del horario antes señalado. Lo anterior es competencia del administrador del rastro municipal.

II. Es de su competencia y responsabilidad, denunciar ante **el Administrador del Rastro**, si ha sido

objeto de intento de soborno o amenazas de parte de introductores, abastecedores y otras personas que traten de introducir animales en los horarios prohibidos.

III. Es de su obligación hacer cumplir estrictamente éste reglamento; si por omisión, contravención o acuerdo con el introductor, dejara introducir animales en horas prohibidas, será sancionado conforme a la ley en la materia.

Además de lo anterior, como empleado municipal será respetado y considerado conforme a su empleo; y tiene la obligación de hacer cumplir todas las disposiciones que le atribuye éste

ordenamiento; En caso de no cumplir sus obligaciones derivadas de este ordenamiento, sus faltas

serán castigadas con apego a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 21.-

Los matanceros del rastro municipal deberán cubrir sus actividades en un horario de 03:00 horas a las 07:00 horas, pudiendo ampliarse este horario en temporadas de alta demanda,

por acuerdo del Presidente Municipal y habiéndolos enterado por escrito.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes: Matanza, que consiste en el degüello, evisceración, corte de cuernos, limpia de pieles y manejo de canales.

ARTICULO 22.-

La/el intendente del rastro municipal deberá cubrir sus actividades en un horario de

08:00 a 14:00 horas.

ARTÍCULO 23.-

El veterinario del rastro municipal deberá cubrir sus actividades en un horario de 16:00 a 20:00 horas, en la recepción del ganado y de 3:00 a 7:00 horas en la revisión de canales y viseras, así como realizar el sellado de la carne.

SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS VIOLACIONES y MULTAS

ARTICULO 24.-

Toda persona que intente introducir ganado al Rastro Municipal para su sacrificio sin justificar su legítima propiedad, deberá ser denunciada ante las autoridades correspondiente por el/la titular de la sindicatura.

ARTICULO 25.-

A las personas que se encuentren autorizadas y sacrifiquen ganado, vacuno y porcino, sin sujetarse a las prescripciones de este Reglamento, se les impondrá una multa de 10 a 20 UMA unidad de medida y actualización la primera vez que cometa la infracción, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación y clausura definitiva de su licencia para sacrificio de ganado y expendio de carne.

ARTÍCULO 26.-

Las faltas u omisiones que cometiere el Administrador del Rastro, así como el personal a que se refieren los artículos 20, 21, 22 y 23 de este reglamento se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas y Políticas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

UNICO.- Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos un día después de su publicación en el medio oficial de divulgación previsto en el reglamento en la materia.